DECLARACIÓN DGCCARN Nº 221/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TAMET S.A. - INDUSTRIA METALÚRGICA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DIEGO ENRIQUE SILVA STRANSKY, CON REG. CTCA N° I-982, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TAMET S.A., CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON LA SRA. GLADYS GONZÁLEZ Y EL SR. RUFO VILLALBA BENÍTEZ, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-2034-05, SITUADA EN LA CALLE ARSENIO ERICO C/ MARÍA AUXILIADORA, BARRIO PAI ÑU, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 05 de febrero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6105/2019,** de fecha 27 de noviembre del 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Diego Enrique Silva Stransky, con Reg. CTCA N° I-982,** del Proyecto **"TAMET S.A. - INDUSTRIA METALÚRGICA"** cuyo Proponente es la Firma **TAMET S.A., cuyos representantes legales son la Sra. Gladys González y el Sr. Rufo Villalba Benítez**, desarrollado en el inmueble identificado con **Cta. Cte. Ctral. N° 27-2034-05,** situada en la calle Arsenio Erico c/ María Auxiliadora, Barrio Pai Ñu, Distrito de **Ñemby,** Departamento **Central.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 6728/2020,** de fecha 29/01/2.020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad se encuentra en fase operativa y consiste en la fabricación, transporte y montaje de tanques metálicos tipo copa, tipo tubo, tipo reticulado a perfiles y a varilla (todos para agua potable) y tanques metálicos subterráneos y aéreos para combustible, además la empresa se dedica a la fabricación de tanques metálicos verticales para todo tipos de almacenamiento, tanques cisterna montado sobre camión, acoplado cisterna, acoplado agrícola y rodoviarios, tinglados y estructuras metálicas, puente grúa, cinta transportadora, contenedores, carritos industriales, verjas, barandas, portones, perforación de pozos artesianos y muchos otros productos metálicos.----------

Que, la empresa dispone de un inmueble el cual, según títulos y planos, cuenta con una superficie total de 360 m2. El terreno se halla dividido en los siguientes sectores: a) Oficina/vivienda patronal/patio delantero; b) Taller metalúrgico. El área industrial comprende aproximadamente ¾ de la superficie del inmueble.----------

Que, los efluentes líquidos generados por el lavado van a un registro especial, dotado de desengrasadores y cámara séptica con pozo ciego. Los mismos serán sometidos a vaciamiento y mantenimiento periódico, a **cargo de empresas especializadas en el ramo.**----------

Que, los residuos sólidos domiciliarios son recolectados por la empresa DORBY CORPORATION S.A., encargada de recolección domiciliaria de residuos sólidos en Ñemby.----------

Que, los **residuos de aceites y lubricantes**, no se disponen como desechos comunes. Los mismos se almacenan en el depósito para posteriormente ser entregados a las **empresas encargadas de su reciclado**.----------

Que, los restos sobrantes de la pintura se reutilizan en otros productos, nada se desecha; la recolección de rodillos de envases, pinceles, frascos, son dispuestos en bolsas de basuras retirados por el recolector municipal de desperdicios.----------

Que, los disolventes de pintura (tiner), son sometidos a recuperación o reúso.----------

Que, el emprendimiento en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones del **Departamento de Residuos Sólidos**, según Memorándum N° 49/20.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 221/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TAMET S.A. - INDUSTRIA METALÚRGICA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DIEGO ENRIQUE SILVA STRANSKY, CON REG. CTCA Nº I-982, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TAMET S.A., CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON LA SRA. GLADYS GONZÁLEZ Y EL SR. RUFO VILLALBA BENÍTEZ, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-2034-05, SITUADA EN LA CALLE ARSENIO ERICO C/ MARÍA AUXILIADORA, BARRIO PAI ÑU, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 que Regula la Emisión de Ruidos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones del Departamento de Residuos Sólidos**, según Memorándum Nº 49/20 y presentar en el próximo informe de auditoría ambiental: 1- Presentar plano de prevención contra incendios aprobado por la municipalidad local, en formato jpg o pdf, e informe técnico otorgado por el cuerpo de bomberos voluntarios de la ciudad. 2- Describir el sistema de suministro de energía eléctrica (trasformador o capacitor) el formulario Nº 2 de la Resolución 11.907/08, fotografía de la placa, georreferenciación y el certificado de análisis de contenido de PCB's del aceite dieléctrico, la toma de muestra y determinaciones analíticas realizada por laboratorios nacionales acreditadas. 3- Presentar documentos respaldatorios del servicio de recolección, trasporte, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el establecimiento. La empresa prestadora del servicio debe contar con la habilitación del MADES.----------

Art. 5º **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental:** comprobante de desagote de la cámara séptica con pozo ciego por una empresa autorizada.----------

Art. 6º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 7º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15.----------

Art. 8º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 221/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TAMET S.A. - INDUSTRIA METALÚRGICA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DIEGO ENRIQUE SILVA STRANSKY, CON REG. CTCA Nº I-982, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TAMET S.A., CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON LA SRA. GLADYS GONZÁLEZ Y EL SR. RUFO VILLALBA BENÍTEZ, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-2034-05, SITUADA EN LA CALLE ARSENIO ERICO C/ MARÍA AUXILIADORA, BARRIO PAI ÑU, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 11º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211798 (doscientos once mil setecientos noventa y ocho), Hoja de Seguridad Nº 211799 (doscientos once mil setecientos noventa y nueve) y Hoja de Seguridad Nº 211800 (doscientos once mil ochocientos),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales